

REGLAMENTO

PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL PRONTIS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (MARCO PARA EL ACCESO UNIVERSAL).-

I. El Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, tiene por objeto reducir la brecha digital y las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación a través del cofinanciamiento de proyectos para la expansión de redes, provisión de servicios y el desarrollo de contenidos destinados a las comunidades y localidades del área rural y a las zonas periurbanas, consideradas de interés social para lograr el acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en condiciones de calidad, continuidad y tarifas asequibles.

III. Los operadores y que accedan al cofinanciamiento de proyectos mediante el PRONTIS están obligados a la prestación continua de los servicios objeto del cofinanciamiento de conformidad con la Ley y el presente reglamento.

IV. Los proyectos cofinanciados por el PRONTIS, podrán acceder a los mecanismos de otorgación de licencias y las exenciones de pago de tasas y derechos de asignación y uso de frecuencias para áreas rurales.

ARTÍCULO 2 (PRINCIPIOS).- Las actividades del PRONTIS se regirán por los siguientes principios:

- a) **Eficiencia.** Los recursos serán asignados a los proyectos que garanticen mayor cobertura, menor plazo de implementación, tecnología moderna, calidad, menor precio, menores tarifas para la población beneficiaria, o menor monto de cofinanciamiento solicitado.
- b) **Imparcialidad.** La selección de las localidades rurales a ser favorecidas y la selección de los operadores de telecomunicaciones, se basarán en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades, evitando todo género de discriminación o preferencias.
- c) **Transparencia.** Los recursos para el cofinanciamiento de proyectos de telecomunicaciones de interés social, serán administrados a través de mecanismos de control que garanticen su verificación y adecuada fiscalización.

CAPÍTULO II.

FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Artículo 3. (UNIDAD DE EJECUCIÓN). I. La ejecución del PRONTIS, estará a cargo de la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS, funcionará bajo dependencia del Viceministerio de Telecomunicaciones, y será creada mediante norma expresa.

II. El Viceministerio de Telecomunicaciones presupuestará los recursos necesarios para el funcionamiento de dicha unidad, a partir de los fondos que la ATT recaudará

por concepto de Tasa de Regulación y Fiscalización y depositará en la Cuenta Única del Tesoro - CUT.

III. La Unidad de Ejecución del PRONTIS debe realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del PRONTIS previsto en la Ley y el presente reglamento.

IV. La Unidad de Ejecución del PRONTIS, presentará al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, según corresponda, proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación que permitan la expansión de redes o infraestructura de telecomunicaciones y desarrollo de contenidos y aplicaciones, para el logro del acceso universal en áreas rurales y de interés social, observando el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones.

V. La Unidad de Ejecución de Proyectos elaborará y presentará al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, informes sobre el cumplimiento de los proyectos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, pudiendo requerir a tales fines toda la información que estime necesaria, referida a los proyectos, a los operadores contratados.

VI. La Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS, coordinará con los respectivos Ministerios, la inclusión de los requerimientos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación relacionados con los sectores de educación, salud, desarrollo rural y productivo, gestión pública, entre otros, en el marco de la articulación de los planes sectoriales con el Plan de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 4. (FISCALIZACIÓN).

I. La administración de los recursos del PRONTIS está sometida a la fiscalización de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de los mecanismos de control interno que se dispongan legal y reglamentariamente.

II. La Unidad de Ejecución debe elaborar y hacer público un informe anual sobre los aportes realizados al PRONTIS y los montos de los financiamientos que se hubiesen otorgado, desembolsado y ejecutado, pudiendo requerir a tales fines toda la información que estime necesaria a los operadores contratados.

Artículo 5. (EJECUCIÓN DEL PRONTIS). Conforme a la Ley, para la ejecución del PRONTIS el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda suscribirá contratos para la ejecución de proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación de inclusión social con empresas de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria y si estas empresas no pudieran ejecutar tales proyectos, el Ministerio realizará una licitación pública entre los operadores establecidos en el país.

Artículo 6. (INVITACIÓN DIRECTA y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS). **I.** Los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, deberán contar con el estudio de ingeniería detallando la alternativa más conveniente, la evaluación socioeconómica y ambiental, el cálculo de la inversión requerida y porcentaje estimado que el PRONTIS financiará.

II. Para la ejecución de los proyectos aprobados, se aplicará el procedimiento de invitación directa para que las empresas de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, presenten sus propuestas.

III. Se adjudicará a la propuesta que cumpla los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, en el marco de los principios establecidos en el presente reglamento, mediante la suscripción de un contrato de cofinanciamiento por el cual se comprometan a ejecutar las inversiones requeridas y se garantice la provisión del servicio por un plazo establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS LICITACIONES

Artículo 7. (LICITACIÓN DE PROYECTOS). I. Los proyectos que no sea ejecutados por las empresas de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS, realizará las licitaciones para seleccionar al operador u operadores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación que se adjudicará(n) los proyectos cofinanciados con los recursos del PRONTIS. Estos procesos de selección se regirán por las normas administrativas aplicables.

II. Para el inicio del proceso de licitación se deberá contar el informe correspondiente de la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS y con el proyecto aprobado por el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

III. La adjudicación de los proyectos que se liciten será en el marco de los principios establecidos en el presente reglamento, debiendo los operadores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, asumir la obligación de cofinanciar y ejecutar el proyecto,

IV. El procedimiento específico de licitación o invitación directa para el financiamiento de proyectos será aprobado por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y vivienda y compatibilizado por el órgano rector.

Artículo 8.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN)

Los criterios de evaluación para la asignación de los recursos del PRONTIS, serán los siguientes:

- a) Mínimo cofinanciamiento solicitado.
- b) Propuesta de tarifa al usuario.
- c) Cronograma de instalación y de operación.
- d) Otros aprobados en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, en el marco de los principios del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

CONTRATOS DE COFINANCIAMIENTO

Artículo 9. (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS)

Mediante la suscripción de un contrato de cofinanciamiento entre el MOPSV y operador adjudicado se efectivizará el cofinanciamiento de los proyectos, los plazos para la firma del contrato y requisitos serán los establecidos en el procedimiento específico de licitación o invitación directa para el financiamiento de proyectos

Artículo 10. (CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE COFINANCIAMIENTO).

El contrato incorporará como mínimo las siguientes cláusulas:

- 1) Las Partes
- 2) Antecedentes
- 3) Legislación aplicable
- 4) Documentos integrantes
- 5) Objeto del Contrato
- 6) Plazo de ejecución del proyecto.
- 7) Vigencia del Contrato
- 8) Monto, forma y cronograma de desembolsos y contraparte a cargo del beneficiario del cofinanciamiento.
- 9) Mecanismos de supervisión y control.
- 10) Obligaciones de las partes
- 11) Garantías a ser ofrecidas por el adjudicatario, de acuerdo al objeto del contrato.
- 12) Penalidades y/o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.
- 13) Causales de resolución o rescisión del contrato.
- 14) Mecanismos de solución de controversias.

Artículo 11. (SUPERVISIÓN). La supervisión y fiscalización de las obligaciones contractuales asumidas por el operador o proveedor adjudicado de los proyectos cofinanciados con recursos del PRONTIS será realizada por la Unidad de Ejecución.

Artículo 12.- (PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS). Los activos resultantes del cofinanciamiento de proyectos en el marco del PRONTIS, pasarán a propiedad del operador adjudicado, cuando el contrato de cofinanciamiento se cumpla a cabalidad.

Artículo 13. (INFRAESTRUCTURA COFINANCIADA). La infraestructura cofinanciada con recursos del PRONTIS y empleada por un operador para la ejecución de proyectos de telecomunicaciones de inclusión social, no podrá ser enajenada, cedida o gravada durante el periodo de prestación del servicio comprometido en el contrato, tampoco podrá ser objeto de medidas judiciales preventivas o ejecutivas.

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Artículo 14. (RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS).

I. El financiamiento de los proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, y desarrollo de contenidos y aplicaciones orientados al acceso universal de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Los montos recaudados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), por concepto de pagos de licencias, derechos de asignación y uso de frecuencias, multas, remates de bienes, ejecución de boletas de garantía y excedentes de transferencias a nuevos titulares, serán destinados al PRONTIS previa deducción del pago de obligaciones a la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT y los recursos que demande la inversión para el control del Espectro Radioeléctrico, los cuales deberán ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación – CUT.
- b) Recursos externos, donaciones y cooperación internacional.
- c) Los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con excepción de los proveedores de servicios de radiodifusión, aportarán obligatoriamente del uno hasta el dos por

ciento de sus ingresos brutos emergentes de la provisión de los servicios prestados. La forma de cálculo del porcentaje deberá considerar el monto de los ingresos de los operadores y proveedores, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Esta obligación reemplazará las metas de expansión en el área rural del servicio local, de larga distancia nacional e internacional y de telefonía pública.

II. Los recursos externos, donaciones y de cooperación internacional serán utilizados en el marco de los reglamentos de inversión pública y financiamiento externo.

III. Adicionalmente, otros recursos que se establezcan mediante decreto supremo.

Artículo 15. (MODALIDADES Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO).

I. Las áreas de intervención del PRONTIS, serán principalmente, aquellas que no cuenten con el servicio público de telecomunicaciones propuesto en el proyecto y que se encuentren en áreas rurales o en las consideradas de interés social.

II. El financiamiento podrá destinarse a proyectos de inversión, así como actividades de difusión y/o capacitación en el uso de servicios de telecomunicaciones considerados en los proyectos cofinanciados.

III. No podrán asignarse recursos como subsidio directo a los usuarios.

IV. Los programas y proyectos serán financiados de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Financiamiento parcial o cofinanciamiento mediante la otorgación de recursos no reembolsables a la inversión, para que empresas de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria, ejecuten proyectos a través de un proceso de invitación directa.

b) Financiamiento parcial o cofinanciamiento mediante licitación con adjudicación al menor cofinanciamiento solicitado entre los operadores de servicios de telecomunicaciones o empresas de desarrollo de contenidos y aplicaciones establecidas en el país.

V. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerará como "Áreas rurales las capitales de Municipio y localidades que cuentan con 2000 habitantes o menos.

Artículo 16. (APORTES AL PRONTIS). I. Los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con excepción de los proveedores de servicios de radiodifusión, aportarán al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social, PRONTIS, de acuerdo a la siguiente distribución:

a. Operadores y proveedores con ingresos brutos anuales menores a Bs999.999 el uno por ciento (1%) de tales ingresos.

b. Operadores y proveedores con ingresos brutos anuales entre Bs1.000.000 y Bs9.999.999, el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) de tales ingresos.

c. Operadores y proveedores con ingresos brutos anuales entre Bs10.000.000 y Bs99.999.999, el uno y medio por ciento (1,5%) de tales ingresos.

d. Operadores y proveedores con ingresos brutos anuales entre Bs100.000.000 y Bs999.999.999, el uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) de tales ingresos.

e. Operadores y proveedores con ingresos brutos anuales mayores a Bs1.000.000.000, el dos por ciento (2%) de tales ingresos.

Artículo 16. (PROCEDIMIENTO DE PAGO). I. El pago del aporte al PRONTIS se realizará anualmente de forma anticipada hasta el 31 de enero de cada gestión, en base a los ingresos brutos de la gestión anterior de cada operador y proveedor.

II. El pago en el primer año de operaciones del operador o proveedor será calculado en base a sus ingresos brutos proyectados, mismo que deberá pagarse al momento de la otorgación de la licencia.

III. Vencida la fecha establecida para el pago del aporte al PRONTIS, si ésta no ha sido cancelada, se constituirá en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

IV. La ATT hasta el 15 de julio de cada gestión, realizará el re cálculo de los aportes pagados en base a los estados financieros auditados si corresponde, presentados a la ATT.

V. En caso de presentarse morosidad en los pagos del aporte al PRONTIS se aplicará la tasa de interés del 12% anual, sobre el monto adeudado, debiendo cancelarse en forma conjunta con el aporte vencido.

CAPÍTULO VI INFRAESTRUCTURA

Artículo 17. (ACCESIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA). Las redes que sean beneficiadas con el cofinanciamiento de proyectos del PRONTIS, deberán ser accesibles a los demás operadores de acuerdo a los mecanismos de interconexión acceso y uso compartido de infraestructura.

Artículo 18. (INFRAESTRUCTURA DE INTERNET BANDA ANCHA). Acorde a lo establecido por la Ley, para expandir la infraestructura de Internet de banda ancha hasta el año 2015 se realizará lo siguiente:

- I. El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, elaborará un plan nacional de banda ancha, que contemple, entre otros, conexiones para salida internacional e integración regional, así como conexiones de las ciudades capitales e intermedias.
- II. Se promoverá el uso del servicio de internet en las entidades estatales, entidades territoriales autónomas y la población en general a través de la implementación del gobierno electrónico.
- III. En el área rural se promoverá el uso de internet a través de telecentros comunitarios y la expansión de las redes de acceso.